



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

20972

29/05/25 13:09

235457-56E105T109AL29

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de mayo de 2025

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

Las y los suscritos diputadas y diputados Locales, **EDGAR INZUNZA BALLESTEROS, MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA, MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ, SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS, LAURA ANDREA TOVAR SAAVEDRA, ROSALBA VÁZQUEZ MUNGUÍA, SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ, HOMERO BARRERA MCDONALD, Y ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; y de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VIVIENDA"**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Que, en 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; un tratado internacional ratificado por México que establece, en su artículo 11, la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho de toda persona a una vivienda adecuada. Por lo que debe entenderse que se incluye el de una vivienda adecuada, como una de las condiciones de existencia, para adquirir este nivel de vida.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Así, el Estado Mexicano ha establecido una política en la que el principio de respeto a la dignidad de la persona deber ser una directriz, tanto en la elaboración de políticas públicas como en la actuación de los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno, acorde con los compromisos internacionales plasmados en los diversos tratados y convenciones en materia de Derechos Humanos, en los que nos obliga a los legisladores, a producir normas que respeten los elementos que constituyen el estándar mínimo de la vivienda.

2. Que, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás. Para ONU-Hábitat es indispensable:

- a) Reducir la desigualdad espacial y la pobreza en las comunidades urbanas y rurales;
- b) Aumentar la prosperidad compartida en ciudades y regiones;
- c) Actuar por la acción climática y mejora del entorno urbano;
- d) Promover la prevención y respuesta efectiva ante las crisis urbanas.

“El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas principalmente en la Observación general número 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación general número 7 (1997) sobre desalojos forzosos.

Es importante señalar que desde 1991, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido la vivienda adecuada como un derecho en instrumentos internacionales, incluyendo la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto.

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este reconocimiento ha impulsado cambios legislativos paulatinos, especialmente con la promulgación de la Ley de Vivienda en 2006.





Los instrumentos internacionales de la ONU establecen requisitos mínimos que deben cumplirse para garantizar una vivienda adecuada.

- a) Seguridad Jurídica a la tenencia de la propiedad para evitar desalojos ilegales;
- b) Disponibilidad de servicios respecto a la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias y eléctricas;
- c) Asequible por el que su costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos;
- d) Habitabilidad que deban tener como mínimo las condiciones que garanticen la seguridad física de sus habitantes (protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales);
- e) Accesibilidad donde el diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad;
- f) Ubicación donde la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales;
- g) Adecuación cultural, tomando en cuenta la expresión de identidad cultural de la región.

3. Que, en consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de diversas recomendaciones ha expresado que: "El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades".

4. Que, si nos remontamos a 1983, cuando el Constituyente consagró el derecho a una "vivienda digna y decorosa" en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos percatamos de que esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana.





Desde 1983, nuestra Carta Magna en su artículo 4o. séptimo párrafo prevé el término “vivienda”, estableciendo que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.”

El término “digna”, es definido por el Diccionario de la Lengua Española, como un adjetivo que se refiere a ser correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien, pudiendo observarse la generalidad del término y lo complejo que resulta establecer los límites de la dignidad en consonancia con los derechos humanos.

El término “decorosa” se refiere al nivel mínimo de calida de vida para que la dignidad de alguien no sufra menoscabo.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y, que es en la legislación secundaria donde se deben establecer los medios y apoyos necesarios para que este derecho se haga realidad.

El Estado debe garantizar el derecho a la vivienda, considerando el acceso a una vivienda digna y adecuada como un derecho social para todos los ciudadanos, independientemente de su perfil socioeconómico o sociocultural. El enfoque no debe ser únicamente económico, sino que debe priorizar el respeto a la dignidad de las personas y las familias, así como el bienestar de la comunidad en su conjunto.

5. Que, en México, de los 32 millones de viviendas que existían en la década pasada, el 68% eran propias, el 16% rentadas, el 14% prestadas y el 2% se encontraban en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo el 69% contaba con escrituras a nombre del residente, el 18% a nombre de alguien más que no la habitaba y el 13% no contaba con escrituras. Es importante destacar que la falta de escrituras era más pronunciada en áreas rurales (22.4%) y en hogares de personas hablantes de alguna lengua indígena (23.6%), en contraste con las áreas urbanas (9.7%).

En las últimas décadas, el acceso a la vivienda se ha transformado en un negocio, prometiendo la esperanza de propiedad a cambio de años o décadas de deuda. Sin embargo, esta solución nos hace vulnerables a las fluctuaciones de las circunstancias financieras, crediticias, políticas, sociales e inflacionarias, tanto a nivel nacional como internacional.





Es importante enfatizar que el Estado tiene la obligación de garantizar tanto la propiedad privada como su tenencia. Asimismo, debe asegurar la disponibilidad de servicios básicos y de emergencia para afrontar cualquier eventualidad inesperada. El Estado también debe respetar la identidad cultural de cada región y proveer la infraestructura adecuada para prevenir el desplazamiento de asentamientos humanos. Este desplazamiento puede ser causado por condiciones climáticas adversas o por la inseguridad pública derivada de los altos índices de violencia generados por el crimen organizado.

Las reformas legales deben responder a las necesidades actuales, como facilitar el acceso a la vivienda para jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad. Es necesario replantear el enfoque que durante décadas ha convertido la vivienda en una carga económica, en lugar de un derecho.

A diferencia de otras generaciones que tuvieron la oportunidad de adquirir una vivienda mediante créditos o pago de contado, las generaciones actuales enfrentan dificultades para comprar una casa o departamento. Esto se debe a la falta de políticas públicas que se ajusten a las necesidades de la población, priorizando una política económica de negocios por encima del bienestar de las personas.

6. Que, en la tesis jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, titulada: "Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales", el Poder Judicial de la Federación realizó las siguientes consideraciones:

"El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General número 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere adecuada requiere contar con los



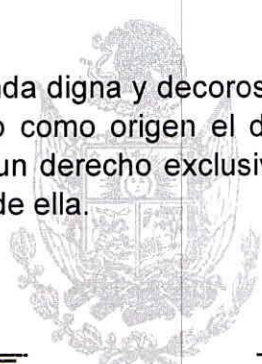
elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.”

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en asunto diverso al que originó el criterio jurisprudencial citado con anterioridad, entró nuevamente al estudio del tema de vivienda como derecho humano, en resolución judicial, que en la parte que nos interesa y que es útil al presente estudio textualmente estableció:

“Ahora bien, esta Primera Sala estima que dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una “vivienda digna y decorosa” a que refiere el artículo 4o. de la Constitución Federal, ya que no se puede negar que el objetivo del constituyente permanente fue precisamente que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal, así como, vincular a los órganos del Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo, en cuanto se señala: “La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Lo que nos permite empezar a contestar las interrogantes que fueron planteadas al inicio de este considerando, como sigue:

El derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.





Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas. Sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

En consecuencia, una segunda conclusión, es que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o a una vivienda digna y decorosa, protege a todas las personas y, por lo tanto, no debe ser excluyente.

Lo anterior fue reconocido por esta Primera Sala en comento, al resolver la Contradicción de Tesis 32/2013, el veintidós de mayo de dos mil trece, en que se sostuvo que el derecho a tener una vivienda digna y decorosa corresponde en principio a todo ser humano en lo individual, por ser una condición inherente a su dignidad, sin desconocerse que es también una necesidad familiar básica.

En adición a lo anterior, se estima que, más que limitar el derecho fundamental a una vivienda adecuada, y hacer una interpretación restrictiva del mismo, lo que delimita su alcance es su contenido.

En efecto, el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.

Lo que nos permite establecer una tercera conclusión: lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución federal es un derecho mínimo: el derecho fundamental de los mexicanos a una vivienda que cumpla con los requisitos elementales para poder ser considerada como tal, los cuales comprenden las características de habitabilidad que han sido descritas a lo largo de este considerando, y que no son exclusivamente aplicables a la vivienda popular, sino a todo tipo de vivienda.





En otras palabras, los requisitos elementales a los que se ha hecho referencia fijan un estándar mínimo con el que debe cumplir toda vivienda para poder ser considerada adecuada.

7. Que, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares- según se verá más adelante-, sino que corresponde al Estado implantar las medidas adecuadas para que sus órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos."

Como puede observarse, el criterio sostenido por nuestra Suprema Corte de Justicia se encuentra acorde con el artículo 1o. constitucional, en el sentido de maximizar y aplicar el principio de progresividad sobre los derechos humanos de nuestros ciudadanos, máxime cuando estos son básicos para el sano desarrollo y desenvolvimiento de las personas y familias mexicanas.

En ese sentido, con lo transcrito ha quedado claro que aunque en nuestro país constitucionalmente se encuentre reconocido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.

Por ello, quedo claro que el criterio de nuestro máximo Tribunal es, que, si bien existe el derecho a una vivienda digna y decorosa, este no se agota con dicho cumplimiento por parte del Estado, sino que, debe enriquecerse con los aditamentos legales que acompañan el término de vivienda adecuada, siendo necesario para ello que dicho término se encuentre presente en las legislaciones que norman y reglamentan el derecho humano a la vivienda.

8. Que, uno de los objetivos principales de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es establecer normas básicas e instrumentos de gestión para los tres órdenes de gobierno, a fin de regular el uso del territorio y los



asentamientos humanos en el país. Esto se debe hacer con pleno respeto a los derechos humanos de quienes buscan mantener o adquirir una vivienda, y cumpliendo con las obligaciones del Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos adquiridos. Es importante señalar que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en asuntos relacionados con los asentamientos urbanos y su planificación. Asimismo, determina, de acuerdo con sus atribuciones, los actos y el aprovechamiento del suelo que se haya designado dentro de una zona de urbanización o zonificación. Todo ello, conforme al número de población y las características geográficas de cada región del país donde se encuentren los asentamientos humanos.

9. Que, el informe “Derecho a la Vivienda” (2018) del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) destaca que, a pesar del precepto constitucional de vivienda digna y decorosa, persisten irregularidades y abusos por parte de autoridades y particulares. Los datos del informe revelan una preocupante realidad: cerca de 14 millones de hogares en México, equivalentes al 45% del total de viviendas reportadas en 2018, no gozan de este derecho constitucional.

“Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas. En los deciles 9 y 10 sólo se presenta rezago en 20.9% de las viviendas”.

El Coneval también indica que la situación es más grave en las zonas rurales, donde se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos y presentan rezagos de construcción, como áreas o espacios sin terminar. Incluso, debido a los altos costos de los materiales de construcción, se utilizan materiales de mala calidad, especialmente en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero

10. Que, a pesar de que el derecho a la vivienda está reconocido como un derecho humano en la constitución y los tratados internacionales, y es un derecho inherente de las personas que puede ser exigible al Estado a través de las autoridades competentes, aún no se han establecido las condiciones mínimas de seguridad, autonomía e independencia que garanticen su pleno ejercicio.





En México, hemos construido una visión colectiva y personal de los derechos y libertades que deben implementarse de acuerdo con los cambios sociales y la época. Esto refuerza el respeto de los derechos humanos, el acceso pleno a la justicia y la paz, a través de la defensa, vigilancia y difusión de programas estatales de vivienda.

El sistema jurídico mexicano ha asumido un papel crucial debido a la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente para trazar una nueva ruta y abordar las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales que surgen en los procesos de planificación y estructuración de una vivienda adecuada.

11. Que, de acuerdo con la información recabada en el Censo de Población y Vivienda y de la muestra censal 2020, el INEGI a través del documento Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 de Querétaro, el parque habitacional en su conjunto es de 826 069 viviendas particulares: 80.9% se encuentra habitada, 13.6% está deshabitada y 5.5% se utiliza de manera temporal.

En el Censo de Población y Vivienda 2020, se contabilizaron 668 487 viviendas particulares habitadas; en 2000 eran 298 175 y en 2010 ascendían a 454 224; con una tasa de crecimiento promedio anual entre 2010 y 2020 de 4.0 por ciento. En la entidad, en una vivienda residen en promedio 3.5 personas.

El material del piso de la vivienda se asocia directamente con condiciones de salud y bienestar de la población. En los últimos veinte años la proporción de viviendas con piso de tierra pasó de 9.2% en 2000 a 1.9% en 2020. En 2020, en las localidades de menos de 2 500 habitantes, 4.0% de las viviendas tiene piso de tierra.

De los servicios con que cuentan las viviendas particulares habitadas, la disponibilidad de energía eléctrica, en 2020 prácticamente ha alcanzado la cobertura total con 99.2% de las viviendas; asimismo, en 97.6% cuentan con agua entubada y en 97.1% con drenaje.

Con la información del Cuestionario Ampliado del Censo 2020, se estima que, la mayoría de las viviendas particulares habitadas son propias, 68.4 por ciento; 21.8% son alquiladas y 9.8% están prestadas o en otra situación. De las viviendas propias, en 75.0% las escrituras están a nombre de alguna(s) persona(s) residente(s) de la misma. particulares habitados son propias, 68.4 por ciento; 21.8% son alquiladas y 9.8% están prestadas o en otra situación. De las viviendas propias, en 75.0% las escrituras están a nombre de alguna(s) persona(s) residente(s) de la misma.



12. Que, Querétaro es un Estado democrático con una evolución constante. Por convicción y por necesidad, sus ciudadanos aspiran a construir una convivencia colectiva cada vez más incluyente, más abierta y que brinde las garantías propias de una vida en libertad y con justicia. Por ello, se debe ir en busca de nuevos instrumentos que le den sustento, calidad y viabilidad en el largo plazo. Esto solamente se puede lograr a través de la expansión de los derechos fundamentales que nos ha heredado la tradición histórica, nacional e internacional, y que se materializan en el nuevo estado constitucional. Así como, por el fortalecimiento de los órganos garantes de estos derechos.

13. Que, siendo el Estado de Querétaro ineludible al Estado Mexicano, fuimos reconocidos como Estado en el artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana aprobada el 31 de enero de 1824 y expedida por el Segundo Congreso Constituyente el 3 de febrero del mismo año, cuyo redactor fue Miguel Ramos Arizpe "Padre del federalismo"; nacimos y fundamos el Estado Mexicano, votamos por la República Representativa Popular Federal, donde el Dip. Félix Nabor Osore Sotomayor García, declarado por esta LV Legislatura "Benemérito del Estado" con el folleto titulado "DE LA CAPACIDAD DE QUERÉTARO PARA SER ESTADO FEDERAL" con su intervención del día 21 de diciembre de 1823, hizo viable que fuéramos declarado como "Estado independiente libre y soberano" con el territorio que actualmente tenemos.

Conforme al numeral 24 del Acta Constitutiva los Estados acordaron aprobar sus constituciones particulares una vez que fuera sancionada la Constitución General, la fundante del Estado Mexicano, la que fue aprobada el 4 de octubre de 1824 y en la que fuimos ratificados como parte integrante de la federación en el artículo 5 y en la que determinamos en el numeral 158 que se integraran en los Estados, legislaturas que determinarían sus constituciones particulares, por lo que se eligió al Congreso Constituyente originario y fundacional del Estado, para que aprobara en consecuencia el 12 de agosto de 1825, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la que en el devenir histórico ha sido adecuada en diversas ocasiones donde destacan las modificaciones realizadas en 1833, 1869, 1879, 1917 y de manera relevante la de 1991, en que salvo el artículo 1º. se reformó en su totalidad; así también en los archivos de este Congreso se encuentra el proyecto de reformas a nuestra Constitución aprobado el 19 de marzo del 2003 y que fue rechazado por la mayoría de los ayuntamientos conforme el decreto del 15 de mayo del mismo año; no se pudo dejar de mencionar la última reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de

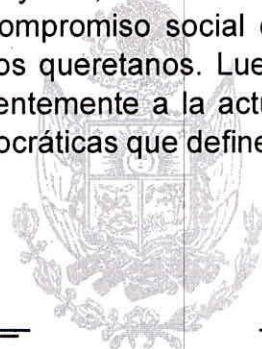


Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 de marzo de 2008, siendo Gobernador Constitucional el Lic. Francisco Garrido Patrón. No puede omitirse que de manera ininterrumpida el constituyente permanente de la entidad ha aprobado diversas reformas y adiciones a nuestra Constitución Particular.

14. Que, resulta necesario reconocer que la sociedad queretana se encuentra inmersa en un procedimiento de evolución, de transformación y de modernización, por lo que, en Querétaro, los ideales democráticos han marcado la nueva identidad cultural que hoy observamos y celebramos. Ya no la identidad como un conjunto cerrado y homogéneo de razones y creencias, sino la expresión abierta y plural de ideas, programas y partidos. Iniciamos la transición a la democracia en forma pacífica y tal suceso es apenas el punto de partida. Ahora se ha vuelto indispensable que los ciudadanos y las instituciones políticas y representativas del Estado, discutamos el nuevo orden jurídico para la nueva sociedad plural que ha surgido. El órgano legislativo que representa esa pluralidad cultural y política de la sociedad queretana demuestra ser consecuente con su origen electoral y con su responsabilidad histórica. Los legisladores hemos aceptado el desafío de revisar a fondo nuestro marco constitucional y hacerlo coincidir con los tiempos y circunstancias de una ciudadanía activa, atenta y que exige saber y participar en los asuntos públicos.

15. Que, si nuestro Estado moderno, constitucional, democrático, social y cultural se construye a partir de la determinación de los límites del poder público en un régimen amplio de derechos individuales y sociales, de libertades cívicas y políticas y de pleno respeto a los derechos humanos fundamentales, entonces sobresale la necesidad jurídica de adecuar los principios constitucionales acordes a las nuevas realidades de la sociedad plural de nuestra comunidad queretana, en el marco de nuestro Pacto Federal.

16. Que, la realidad democrática en nuestro Estado exige la participación de todos y cada uno de los actores políticos y sociales; la demanda por una democracia participativa con calidad, estable, transparente e incluyente, está latente en cada ciudadano que exige de sus representantes populares un compromiso social completo, sencillo y sensible a las necesidades más apremiantes de los queretanos. Luego entonces es nuestra obligación como diputados, corresponder eficientemente a la actualización de los preceptos legales que dan vida a las instituciones democráticas que definen el presente y determinan el futuro de nuestro Estado.





17. Que, la Constitución, al consagrar en ella los derechos ampliamente reconocidos, debe basarlos en dos preceptos: el primero de ellos con una enumeración abierta a los diversos derechos de las personas, en lo individual y en lo colectivo. El segundo, sobre los correlativos deberes a cargo del Estado para su consecución progresiva, dentro de los cuales la acción legislativa, tiene un papel destacado, que deberá llevar a cabo con atinencia y sin perder de vista el contenido y fin de los derechos que se proponen, a efecto de determinar la manera y los medios óptimos que deberán ser utilizados para lograr las metas propuestas.

18. Que, los derechos humanos deben interpretarse bajo los compromisos internacionales del Estado Mexicano y los principios pro homine de progresividad y de irreversibilidad que llevan a elegir el sentido y el alcance de mayor protección, que favorezcan la expansión y el avance del contenido de los derechos a favor de la persona.

19. Que, para elaborar un proyecto de la trascendencia del presente que armoniza en un solo documento la ampliación de la defensa de los derechos humanos, el control constitucional local y el equilibrio y la colaboración de los Poderes, se debe de contar con un hilo conductor que constituya el basamento filosófico-político adecuado: que el Estado de Querétaro sea, ante todo, un Estado de Derecho en donde sólo el imperio de la ley determine y delimite las atribuciones y las obligaciones de los gobernantes, y los derechos y los deberes de los gobernados. A fin de cumplir tan elevado propósito deben aportarse los medios y las soluciones para resolver cualquier tipo de controversia por omisión legislativa a través de la adopción de políticas públicas en materia de vivienda digna como en derecho fundamental.

20. Que, con base en esa aspiración y meta, esta reforma integral determina que, además de la Constitución y las leyes federales, así como los tratados internacionales, la Constitución de Querétaro y las leyes que de ella emanen, serán ley suprema del Estado.

21. Que, los elementos que la configuran "la omisión legislativa" se presenta cuando el legislador incumple una obligación derivada de la Constitución, que le impone adoptar determinada norma legal y que sin que medie motivo razonable se abstiene de cumplirla, incurriendo con su actitud negativa en una violación a la Carta. Este tipo de omisión, implica:



a) que exista una norma sobre la cual se predique necesariamente el cargo; b) que la misma excluya de sus consecuencias jurídicas aquellos casos que, por ser asimilables, tenían que estar contenidos en el texto normativo cuestionado, o que el precepto omita incluir un ingrediente o condición que, de acuerdo con la Constitución, resulta esencial para armonizar el texto legal con los mandatos de la Carta; c) que la exclusión de los casos o ingredientes carezca de un principio de razón suficiente; d) que la falta de justificación y objetividad genere para los casos excluidos de la regulación legal una desigualdad negativa frente a los que se encuentran amparados por las consecuencias de la norma; y e) que la omisión sea el resultado del incumplimiento de un deber específico impuesto por el constituyente al legislador.

22. Que, el derecho económico y social de naturaleza prestacional y progresiva a la vivienda digna, y aunque ha reconocido que conforme a la Constitución, se trata de un derecho económico y social, por ende de naturaleza prestacional y progresiva, ha señalado que en ciertos casos algunas facetas de la vivienda digna alcanzan la categoría de derechos fundamentales, como por ejemplo respecto de la población desplazada en que el derecho a la vivienda digna adquiere un carácter fundamental y no solamente prestacional. En otros casos, las garantías jurídicamente definidas a través de la adopción de políticas públicas en materia de vivienda digna también pueden erigirse en derechos subjetivos de carácter fundamental.

23. Que, el mandato de progresividad implica que, una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad. Ahora bien, como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta, sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social.





24. Que, el derecho humano a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene infraestructura interna que a la persona o personas que habitan les brinde comodidades, y además les brinde un modo de vida digno y decoroso

25. Que la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.

La omisión legislativa consiste en la ausencia normativa, imputable al órgano legislativo, que atendiendo a diversas circunstancias puede o no ser calificada de inconstitucional, de tal suerte que no debe confundirse a este fenómeno fáctico con la figura jurídica de la inconstitucionalidad por omisión legislativa.

26. Que la omisión legislativa será el aspecto sustantivo que es analizado o que tienen por objeto algunos instrumentos procesales (garantías constitucionales), como son las acciones por (o contra) la omisión legislativa en la que se encuentran los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, al no contener en sus Constituciones Locales, el derecho fundamental de "Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar", tal y como lo demuestra el siguiente cuadro.

No	Estado/ Cd	Nombre de la Constitución Local	Omisión Legislativa
1	Aguascalientes	Constitución Política del Estado de Aguascalientes.	si
2	Baja California	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Art. 7
3	Baja California Sur	Constitución Política del Estado de Baja California Sur.	si



4	Campeche	Constitución Política del Estado de Campeche.	Art. 6
5	Chiapas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	Art. 7
6	Chihuahua	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.	si
7	Ciudad de México	Constitución Política de la Ciudad de México.	Art. 16
8	Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	Art. 173
9	Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.	Art. 2
10	Durango	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Art. 25
11	Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Art. 17 Sólo indígenas
12	Guanajuato	Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	si
13	Guerrero	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Art. 6
14	Hidalgo	Constitución Política del Estado de Hidalgo.	Art. 8
15	Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco.	si
16	Michoacán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	si
17	Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	2 Bis
18	Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	si
19	Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Art. 14
20	Oaxaca	Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	Art. 12
21	Puebla	constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	Art. 123
22	Querétaro	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	si

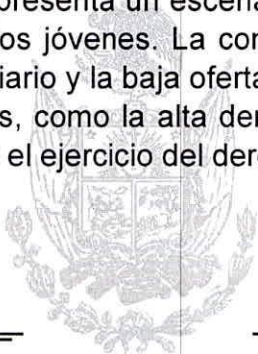


		Querétaro.	
23	Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Art.13
24	San Luis Potosí	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.	Art. 4
25	Sinaloa	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Art. 4
26	Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.	Art. 64
27	Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Art. 2
28	Tamaulipas	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.	Art. 16
29	Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	Art. 26
30	Veracruz	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Art. 9
31	Yucatán	Cconstitución Política del Estado de Yucatán	Art. 2
32	Zacatecas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Art. 26

Para el caso particular del Estado de Querétaro, es preciso mencionar que, en la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, abrogada el 31 de marzo de 2008, establecía en su artículo 8. *“Todo individuo tiene derecho al trabajo, a la salud y a disfrutar de vivienda digna y decorosa. El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales promoverán la construcción de viviendas e inducirán a los sectores privado y social hacia este objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables”*.

Sin embargo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro vigente no contempla este derecho fundamental de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar, mediante políticas estatales y municipales.

27. Que, el Estado de Querétaro presenta un escenario complejo en materia de acceso a la vivienda, particularmente para los jóvenes. La combinación de factores económicos, como la inflación en el sector inmobiliario y la baja oferta laboral con sueldos bien pagados, junto con factores sociodemográficos, como la alta densidad poblacional y la escasez de oferta de vivienda asequible, dificulta el ejercicio del derecho a una vivienda digna por parte





de este grupo. Esta situación tiene implicaciones directas en la calidad de vida de los jóvenes y en el desarrollo urbano de la ciudad.

En términos de empleo, las personas jóvenes suelen encontrarse en trabajos mal remunerados o inestables, lo que limita su capacidad de ahorrar o acceder a créditos hipotecarios. Además, se estima que, para adquirir una vivienda en Querétaro, los jóvenes tendrían que destinar más del 40% de sus ingresos mensuales al pago de una hipoteca o renta, lo que excede los límites recomendados por los estándares internacionales para un gasto financiero sostenible.

Esta situación es aún más compleja para los jóvenes en situación de vulnerabilidad, como aquellos provenientes de familias de bajos ingresos, madres y padres jóvenes solteros, personas sin hogar, personas con discapacidad o miembros de comunidades indígenas. La Encuesta Nacional de la Juventud reporta que más del 60% de los jóvenes considera que el acceso a una vivienda digna es uno de los principales obstáculos para su desarrollo personal y profesional. Esto genera no solo una barrera económica, sino también un problema social que perpetúa la exclusión y la precariedad entre los sectores más desfavorecidos de la juventud.

El acceso a empleos bien remunerados y estables es un factor clave para que las personas jóvenes puedan acceder a una vivienda digna. Sin embargo, los jóvenes queretanos enfrentan una precarización del empleo, caracterizada por trabajos temporales, mal remunerados o en la informalidad. Según datos del INEGI, alrededor del 70% de las personas jóvenes entre 18 y 29 años se encuentra en empleos que no les ofrecen estabilidad económica ni acceso a prestaciones como crédito hipotecario. Esto impide que puedan ahorrar lo suficiente para cubrir el enganche o las cuotas mensuales de una vivienda, ya sea en régimen de compra o renta.

28. Que, la vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias queretanas. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

En virtud del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, sin la amenaza del desalojo o la expulsión del hogar o la tierra. Significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.





Con demasiada frecuencia, las violaciones del derecho a la vivienda quedan impunes. En parte, esto es debido a que, en el plano nacional, la vivienda rara vez se trata como un derecho humano. La clave para garantizar el derecho a una vivienda digna es el ejercicio de este derecho humano mediante la adopción de políticas y programas gubernamentales adecuados, en particular estrategias nacionales de vivienda.

29. Que el tema de vivienda en Querétaro es un tema prioritario, pero además es complicado, ya que la población sigue creciendo y está tratando de evitar que haya un crecimiento desmedido de la mancha urbana, ese es el gran problema que se busca resolver, tiene que ser un crecimiento de las viviendas de una manera ordenada y que permita el desarrollo adecuado para la habitabilidad de las personas, actualmente el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) opera tres programas denominados; Contigo por tu Vivienda, Autoproducción y Regularización, el primero de ello es de apoyo económico para trabajadores Estado y tiene como objeto gestionar y facilitar la adquisición de una vivienda digna y decorosa a las y los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de los organismos públicos constitucionalmente autónomos cuyo objeto sea la Seguridad Pública en el Estado, mediante el apoyo económico complementario a un crédito otorgado por institución financiera o alguna otra forma de pago que permita la adquisición de vivienda, o un lote con servicios, dentro del territorio del Estado de Querétaro,

El segundo programa es de "Autoproducción" y tiene como objeto la producción social de una vivienda digna, con acompañamiento de una asistencia técnica calificada y con la participación de las propias personas solicitantes, con recursos aportados por el Estado, el Municipio en el que se ejecute y la persona solicitante que resulte beneficiaria mediante la aportación de su ahorro previo; operando dos modalidades de vivienda: a) "Autoproducción de vivienda" la cual consiste en la aportación que realizará de forma individual el IVEQ, será de naturaleza económica por un importe de hasta \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) importe que será otorgado en partes iguales por el Estado y el municipio sujeto a suficiencia presupuestal estatal y municipal correspondiente; y b) "Mejoramiento de vivienda" que reside en la aportación que realizará de forma individual el IVEQ, será de naturaleza económica por un importe hasta de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) importe que será otorgado en partes iguales por el Estado y el municipio sujeto a suficiencia presupuestal estatal y municipal correspondiente, el cual será destinado a la edificación en cuartos adicionales, conforme al presupuesto que de común acuerdo aprueben el municipio y el IVEQ.





Y el tercer programa denominado "Regularización" que tiene como objeto brindar asesoría jurídica y realizar la gestión de trámites para la escrituración de inmuebles adquiridos en su caso el INDECO, COMEVI o IVEQRO/IVEQ, que aún se encuentran dentro de la reserva inmobiliaria del IVEQ, que contempla la gestión de estímulos fiscales inmobiliarios que permitan en su conjunto dar certeza jurídica al patrimonio del beneficiario(a) y su familia; el cual consiste en el otorgamiento de asesoría jurídica en gestiones y trámites, tendientes a la formalización de escritura pública de la operación de compraventa de inmueble para vivienda con reserva de dominio celebradas entre personas físicas con COMEVI, INDECO o IVEQRO/IVEQ, así mismo, para la solicitud de estímulos fiscales conforme a la normatividad vigente, que permitan disminuir los costos de escrituración de los inmuebles objeto del Subprograma, para la Escrituración de inmuebles enajenados por INDECO, COMEVI o IVEQRO/IVEQ.

30. Que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en especial por la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, contenidos en el Capítulo tercero denominado de los ingresos propios que percibirán los demás sujetos de ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 18 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán en el ejercicio fiscal 2025, los demás sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente Ley, serán los siguientes: Para el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro \$5'462,482.00 y para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro \$20'000,000.00, cuales están concentrados en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, para obtener un total de \$25'462,482.00.

Por su parte las transferencias a las Entidades Paraestatales y Fideicomisos Públicos de otros sectores, contempladas en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2025, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro percibirá \$21'850,696.00 y la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro \$388'572,871.00, de igual manera integrados al Sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para dar un total de \$410'423,567.00.

Sin embargo, en términos reales el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro percibirá \$27'313,178.00, cantidad que es insuficiente para hacerle frente a la gran demanda de los y las queretanas para adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las



necesidades del hogar, lo que nos obliga a los legisladores, a producir normas que respeten los elementos que constituyen el estándar mínimo de la vivienda en Querétaro.

31. Que, en este sentido, es necesario enaltecer los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para implementar un esquema de apoyo que contemple subsidios directos, créditos accesibles con condiciones preferenciales y programas de vivienda social destinados a los y las queretanas. Este esquema debe estar coordinado entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado, promoviendo una solución integral que garantice el acceso a una vivienda digna y de calidad para las personas jóvenes, permitiéndoles integrarse de manera plena en la sociedad y mejorar su calidad de vida.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas y con base en los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, los que suscribimos sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VIVIENDA., para quedar en los términos siguientes:

Artículo Único. Se adicionan un último párrafo al artículo 2 y un último párrafo al artículo 3. Todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. En el Estado...

La mujer y...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...





Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de...

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de...

Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado. Para complementar lo anterior, la vivienda será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y será objeto de protección especial por parte de las autoridades en los términos que establezcan las leyes respectivas que serán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará...

En todas las...

Toda persona tiene...

Se reconoce el...





El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado garantizará...

En el Estado...

El Estado promoverá...

El Plan Estratégico...

El Plan Estatal...

El Estado y sus municipios, contemplaran dentro de su presupuesto la realización de acciones coordinadas, entre sí y con la Federación, en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda adecuada, digna y decorosa, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de la tierra. Para ello, podrán ejercer el derecho de preferencia que las leyes otorgan, a través de sus dependencias o entidades encargadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas leyes de igual o menor jerarquía que se opongan a las nuevas disposiciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

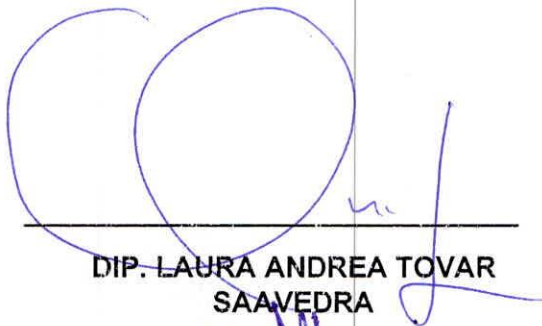
ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



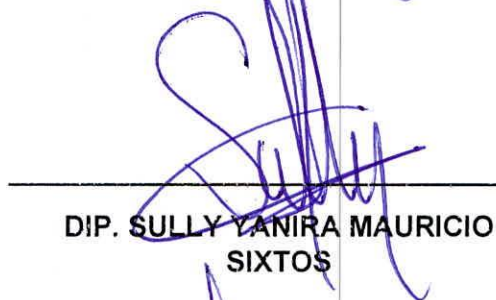


HOJA DE FIRMAS

ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA


DIP. LAURA ANDREA TOVAR
SAAVEDRA


DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS


DIP. SULLY YANIRA MAURICIO
SIXTOS


DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL
ORTÍZ


DIP. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ
ESTRADA


DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCIA
PEREZ





LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

DIP. ROSALBA VAZQUEZ MUNGUIA

DIP. ERIC SILVA HERNANDEZ

DIP. MARIA EUGENIA MARGARITO
VAZQUEZ

DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD

